

## AÑO DE FOMENTO A LA VIVIENDA

### DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 166/2016

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Del Código de Procedimiento Civil.

Referencia : Oficio No. 002229, de fecha 01 de Julio del 2016  
(**Expediente No. 02650-2015-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar modificaciones al Código

de Procedimiento Civil, inspirado en la necesidad de que la normativa sea funcional a los nuevos retos de la justicia.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de Diputado, depositado en fecha 29 de junio del 2016.-

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley sobre el Código de Procedimiento Civil no contiene antecedentes legales.

### **Impacto de la Vigencia**

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio trata sobre el Código de Procedimiento Civil, la reforma legal inspirada en la necesidad de que la normativa sea funcional a los nuevos retos de la justicia. El Código de Procedimiento Civil toma en consideración la Constitución Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010 por lo que entre los cambios que reconoce este se encuentran:

- 1).- Organiza los procedimientos civiles con respeto a la dignidad, igualdad y equidad con que deben ser tratados los litigantes.
- 2).- Ningún proceso puede atentar contra los derechos reconocidos por la Constitución a la intimidad y al honor personal.
- 3).- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, mediante la demanda en distracción y las medidas conservatorias y ejecutorias en reivindicación.
- 4).- Se garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al establecer el libre acceso a las jurisdicciones y plazos razonables para el ejercicio del derecho de defensa.
- 5).- Se proclama la recurribilidad de las sentencias, con arreglo a la ley.
- 6).- La distribución de la competencia para conocer de las acciones y recursos se hace con respeto absoluto a los preceptos constitucionales.
- 7).- Las reglas procesales han sido establecidas con respeto absoluto al principio de razonabilidad.
- 8).- Se respeta el derecho del Estado a someter sus controversias contractuales al arbitraje nacional e internacional.
- 9).- Se respetan las inembargabilidades declaradas por la Constitución;

El proyecto se divide en doce Libros y éstos en Títulos, Capítulos, Secciones y Subsecciones. Contiene en total 1,379 artículos que quiere dar respuesta a la sociedad de los nuevos cambios, actualizar la legislación para garantizar la seguridad jurídica.

### **Análisis Legal,**

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1) El proyecto de ley no establece Los Vistos, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, se deben detallar colocando primero el número de la ley, luego su fecha y por último el nombre de la ley, en orden cronológico y dentro de este orden su jerarquía.

### **Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley del Código de Procedimiento Civil, debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con los preceptos constitucionales, en tal sentido, NO contraviene ninguna disposición constitucional.

### **Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, los problemas detectados hasta este momento por el Departamento son los siguientes:

1. El proyecto de ley no contiene los Considerandos, que se refieren a las motivaciones que sustenta el proponente para presentar la iniciativa. De presentarse deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos, estos se enumeran en números ordinales masculinos, y letra mayúscula, por ejemplo:

***“CONSIDERANDO PRIMERO:***

***CONSIDERANDO SEGUNDO:”***

2.- El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: objeto y ámbito de aplicación de la ley, en ese sentido el proyecto de ley no contiene objeto ni ámbito de aplicación por lo que sugerimos la creación de dos artículos que versen sobre estos contenidos, el primero que se refiere a ese tema que ha investigado el legislador y de cual versara la ley, el segundo debe expresar las situaciones de hechos y de derecho y las categorías de personas a las que se le aplica el proyecto de ley, a fin de que estos contenidos de tipo informativo doten de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación.

3 El Manual de Técnica nos indica que las disposiciones finales en la redacción de los textos legislativos, contienen el conjunto de disposiciones que ordenan se reglamente la ley, las disposiciones transitorias, las derogatorias y aquellas que rigen la entrada en vigencia del texto, es importante señalar que la estructura de las disposiciones transitorias y finales, estas se reenumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Las disposiciones transitorias deben ser colocadas primero que las disposiciones finales y las finales son colocadas si numeración en el capítulo.

4. Es oportuno señalar que actualmente se encuentra cursando en el Senado de la República la iniciativa 02637-2016-PLO-SE sobre Ley de Ejecución de Sentencias Civiles y otros actos propuestos por los Senadores Reynaldo Pared Pérez, Francis Emilio Vargas y Julio Cesar Valentín Jiminián, dicha iniciativa regula la ejecución de Sentencia, tema que se encuentra contenido por su naturaleza en El Código de Procedimiento Civil , por lo que sugerimos que al ser estudiado sea observada esta iniciativa.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*

*Director*